

b) Presentar a la aprobación de un Tribunal un trabajo original de investigación con categoría de tesis doctoral sobre alguna de las materias relacionadas con el cuadro de asignaturas impartidas en la Facultad.

Segundo.—La tesis doctoral se elaborará bajo la dirección de un Profesor de la Universidad española con título de Doctor o de un Profesor extranjero que pertenezca a un Centro oficial equiparable a la Facultad universitaria española. La designación de un Director que no sea Catedrático, Agregado o Adjunto a la propia Facultad requerirá previamente el acuerdo favorable de la Junta de Facultad.

Cuando el Director de la tesis no sea Catedrático, Agregado o Adjunto de la propia Facultad, el Decano nombrará como ponente a un Catedrático, Agregado o Adjunto que lo sea, el cual examinará y, si procede, ratificará por escrito razonado la autorización para presentarla.

Tercero.—El aspirante a Doctor propondrá al Decano la designación del Director de la tesis mediante una instancia en la que constará de forma expresa, además del título de la tesis, un resumen programático de la misma y la aceptación por parte del Director propuesto. Dicha instancia habrá de ser presentada con una antelación mínima de un año a la lectura de la tesis.

Cuarto.—Tras ser autorizada la presentación, el aspirante a Doctor entregará a la Secretaría de la Facultad el original y cinco copias de la tesis, una de las cuales quedará depositada durante quince días en la Secretaría para que cualquier Profesor de la Facultad con título de Doctor pueda examinarla y si procede, dirigirse al Decano mediante escrito razonado solicitando que sea retirada, si así lo cree conveniente.

Quinto.—Seguidamente, se podrá proceder a la tramitación del nombramiento del Tribunal, que habrá de ser propuesto por el Director, aprobado por la Junta y nombrado por el Rector. El Tribunal estará formado por cinco miembros Doctores, tres de los cuales han de ser Catedráticos; los restantes podrán ser designados de entre los Profesores agregados, adjuntos y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sin embargo todos habrán de ser titulados de la materia a la cual se refiere la tesis o bien de materias afines. En ningún caso podrán figurar en el Tribunal más de dos Profesores adscritos a un mismo Departamento o cátedra de una misma Facultad. La presidencia recaerá en el Catedrático más antiguo, excepto cuando forme parte del Tribunal un Rector o un Decano.

Sexto.—El Presidente convocará al Tribunal, fijando la fecha, la hora y el lugar de la lectura de la tesis y lo comunicará al Decano de la Facultad.

La calificación podrá ser insuficiente, aprobado, notable, sobresaliente o sobresaliente «Cum Laude»; en este caso, por unanimidad del Tribunal.

Séptimo.—La concesión de premios extraordinarios está regulada por los Decretos de 21 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1957); 9 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), y de 12 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), y por los acuerdos de la Junta de Facultad de 9 de febrero de 1977.

Octavo.—Podrá concederse un premio extraordinario por año y Sección, si se han leído entre cinco y diez tesis doctorales; y dos si se han leído más de diez. Si no llegan a cinco, podrá darse un premio cada dos años.

Podrán optar a premio extraordinario aquellos doctorandos que hayan leído su tesis en el período académico correspondiente, con la calificación de sobresaliente «Cum Laude», obtenido por unanimidad.

Noveno.—El Tribunal que ha proponer a los que optan al premio extraordinario estará formado por cinco Profesores numerarios designados por el Decano de la Facultad, una vez oída su Junta. Siempre que ello sea posible, estarán representadas en el Tribunal las diversas especialidades sobre las que versan las tesis de los aspirantes a premio extraordinario.

Décimo.—El Tribunal formulará sus propuestas después de un examen comparativo y exhaustivo de las diversas tesis presentadas, sin que pueda acordar la celebración de algún ejercicio o prueba especial.

Undécimo.—Tras ser elevadas al Rectorado, a través del Decanato, las propuestas formuladas por el Tribunal, la concesión de premios extraordinarios será sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Duodécimo.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29452 ORDEN de 3 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Derecho, dependiente de la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de

Alicante, en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Derecho, dependiente de dicha Universidad,

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprubar con efectos de 1 de octubre de 1980 el plan de estudios de la Facultad de Derecho, dependiente de la Universidad de Alicante, creada por Ley 29/1979, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado:

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante

	Horas de clases semanales
Primer curso:	
Derecho natural	5
Derecho romano	5
Historia del Derecho	5
Derecho político 1.º	3
Segundo curso:	
Economía política	5
Derecho canónico	5
Derecho político 2.º	3
Derecho civil 1.º	4
Derecho penal 1.º	3
Tercer curso:	
Derecho civil 2.º	3
Derecho administrativo 1.º	3
Derecho internacional público	5
Derecho penal 2.º	3
Hacienda Pública 1.º	3
Cuarto curso:	
Derecho civil 3.º	3
Derecho administrativo 2.º	3
Derecho procesal 1.º	3
Hacienda Pública 2.º	3
Derecho del trabajo	5
Derecho mercantil 1.º	3
Quinto curso:	
Derecho civil 4.º	3
Derecho procesal 2.º	3
Derecho mercantil 2.º	3
Derecho internacional privado	5
Filosofía del Derecho	5

29453 ORDEN de 8 de noviembre de 1981, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 8 de octubre de 1981, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Vicente Feliú Valiente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Vicente Feliú Valiente, contra resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, de fecha 24 de noviembre de 1979, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 8 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso deducido por don Vicente Feliú Valiente contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que excluyó al recurrente de la lista definitiva de adjudicación de las plazas vacantes a que había concursado como profesor contratado, para el curso mil novecientos setenta y nueve/ochenta para la Escuela Universitaria

del Profesorado de Educación General Básica; y contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Universidades e Investigación del recurso de alzada deducido contra el primero en veintinueve de diciembre de dicho año mil novecientos setenta y nueve.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29454 *ORDEN de 12 de noviembre de 1981 sobre autorización definitiva de unidades de Educación Especial a los Centros docentes privados de régimen ordinario.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros privados de Educación General Básica que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva de las unidades de Educación Especial que se indican;

Resultando que los expedientes han sido tramitados por las correspondientes Delegaciones Provinciales de este Ministerio, que los envían con propuestas favorables, siendo igualmente favorables los informes de las Inspecciones Técnicas de Educación, Unidades Técnicas de Construcción, Subcomisiones Asesoras Provinciales en el Planeamiento y Programación Educativa y del Instituto Nacional de Educación Especial;

Resultando que estos Centros tienen la debida autorización para impartir la enseñanza;

Resultando que con las unidades de Educación Especial que se solicitan, se pretende preparar, mediante tratamiento educativo necesario, a los deficientes e inadaptados para su plena incorporación a la vida escolar y social, y que por la poca profundidad de sus anomalías o deficiencias no se hace necesaria su asistencia a Centros especiales, pero sí a unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que los artículos 51 y 93 de la Ley General de Educación establecen que para la educación de los deficientes e inadaptados, y cuando la levedad de las deficiencias lo aconsejen, se fomentará el establecimiento de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Considerando que los Centros reúnen los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar definitivamente a los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden la creación de unidades que en cada caso se indica, haciendo constar:

Primero.—Que dichas unidades no se destinarán a sujetos límites ni a niños que presenten retraso escolar o trastorno de aprendizaje.

Segundo.—Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Burgos

Número de expediente: 15.516.

Municipio: Burgos. Domicilio: Camino Casa La Vega, sin número. Denominación: «Nuestra Señora de la Asunción». Titular: Don José Luis Reoyo Díez. Nivel: EGB. Número de unidades: Una (Educación Especial). Puestos escolares: 15.

Provincia de Teruel

Número de expediente: 2.562.

Municipio Utrillas. Domicilio: Calle Cervantes, 4. Denominación: «Minas y Ferrocarril». Titular: «Minas Ferrocarril Utrilla, Sociedad Anónima». Nivel: EGB. Número de unidades: Una (Educación Especial). Puestos escolares: 15.

Provincia de Valencia

Número de expediente: 15.423.

Municipio: Valencia. Domicilio: Calle Casas de Coltell, sin número. Denominación: «Ave María de Peñarrocha». Titular: Fundación Escuelas Ave María de Peñarrocha. Nivel: EGB. Número de unidades: Dos (Educación Especial). Puestos escolares: 30.

29455 *ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de diversas Secciones de Formación Profesional en Centros de Córdoba, «Ahlzahir»; Murcia, «Herma»; Valladolid, «Parra».*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los titulares de los Centros privados de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse, en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 607/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y que reúnen las condiciones de espacio, medios didácticos y profesorado que se exigen en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), lo que se hace constar en los informes y propuestas de las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los siguientes Centros privados el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para las enseñanzas que se especifican, y efectos académicos y administrativos a partir de 1981/82:

Provincia de Córdoba

Localidad: Córdoba. Denominación: «Ahlzahir». Domicilio: Calle Poeta Valdelomar Pineda, 7. Nivel: BUP y COU. Titularidad: Fomento de Centros de Enseñanza. Enseñanzas Segundo grado, rama, Electricidad y Electrónica; especialidad, Electrónica Industrial.

Provincia de Murcia

Localidad: Murcia. Denominación: «Herma». Domicilio: Calle Capuchinos, 9-11. Nivel: EGB. Titularidad: Francisco Sánchez Matás. Enseñanzas Primer grado; rama, Administrativa y Comercial; profesión, Administrativa y rama, Electricidad; profesión, Electricidad.

Provincia de Valladolid

Localidad: Valladolid. Denominación: «Parra». Domicilio: Calle Caamaño, 3 y 5, Goya-6. Nivel: EGB. Titularidad: Colegio Academia Parra. Enseñanzas Primer grado; rama, Administrativa y Comercial; profesión, Administrativa. Su adscripción a los Centros públicos, homologados o Institutos politécnicos que correspondan se efectuará para cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que lo comunicará a la Subdirección General de Formación Profesional de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29456 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel León Sola.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.481/78, promovido por don Angel León Sola, sobre declaración en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimado el recurso interpuesto por don Angel León Sola contra la resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, del Ministerio de Trabajo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del Secretario general, Vicepresidente de la AISS, que declaró al actor en la situación de excedencia voluntaria en dicho Organismo,